



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA: A Despacho del Juez la presente demanda en la cual, una vez acreditada por la parte demandante la caución para el decreto de la medida cautelar solicitada, se hace necesario efectuar pronunciamiento. Sírvasse proveer.

Yotoco, Valle, octubre 12 de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.
Secretaria.

Proceso:	Reivindicatorio
Demandante:	Carolina Rizo Oyola, mediante apoderado judicial
Demandado:	Olga Beatriz Mendoza Ortega y otro
Radicación:	2020-00091-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle, doce de octubre de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 287

El apoderado judicial de la parte demandante, allegó la póliza de la Aseguradora Seguros Mundial No. C100022551 por el valor asegurado, en los términos solicitados en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio No.173 del 02 de diciembre de 2020, esto es por el 20% de las pretensiones estimadas. Por tanto, cumple con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 590 del CGP.

De otro lado, el Juzgado, encuentra que en el certificado de tradición con M.I. 373-115750 aparece como acreedora hipotecaria la señora MARIA BETTY PLAZA ARANGO, cuya vinculación a este trámite debe efectuarse en los términos del artículo 61 del CGP, toda vez que podría tener interés en este trámite y sus resultados.

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-115750, ubicado en la Carrera 8 No. 10-85 de Yotoco,

Valle, solicitada por el apoderado de la parte demandante, sobre el bien inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO. Líbrese para tal efecto el oficio correspondiente, con destino a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA, lugar en el cual se encuentra registrado dicho el inmueble.

TERCERO. Vincular a este trámite a la señora MARIA BETTY PLAZA ARANGO, acreedora hipotecaria del bien inmueble con M.I. No. 373-115750. Para ello, se ordena a la parte demandante, realizar la notificación personal en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP concordado con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;

El Juez,


EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 080

13 DE OCTUBRE DE 2021

EN ESTADO DE HOY SE NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.



CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO
Secretaria

c.l.f.n.